



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°412-2023-MDSJB/A

San Juan Bautista, 19 de septiembre del 2023.

VISTO:



El Informe N° 254-2023-MDSJB/OAF-MAIB, de fecha 19 de septiembre de 2023, por el cual el Jefe de la oficina de Administración y Finanzas de la MDSJB, remite el informe favorable para la declaratoria de la nulidad del proceso de Adjudicación Simplificada N° 06-2023-MDJSB/CS-1 Primera convocatoria, Informe N° 0455-2023-MDSJB/UASA-LVOT, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";



Que, visto la resolución de Alcaldía N° 157-2023-MDSJB/A, de fecha 04/04/2023, se aprueba el Expediente Técnico IOARR, para la ejecución del proyecto: "REPARACION DE PISTA; EN EL (LA) VIAL URBANO CON PAÑOS DE PAVIMENTO RIGIDO Y BACHEO EN LA AV. NICARAGUA, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA DE HUAMANGA - AYACUCHO" CON CIU 2576316, ascendente a la suma total de S/ 235,976.92 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 92/100 SOLES), cuyo plazo de ejecución es de 45 días calendarios (1.5 meses), por la MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN INDIRECTA (CONTRATA);



Que, mediante Formato N° 02, de fecha 28 de junio del 2023, por el cual la Solicitud y Aprobación del Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada N° 06-2023-MDSJB/CS-1, se aprueba el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 06-2023-MDSJB/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), para la CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRA: "REPARACION DE PISTA; EN EL (LA) VIAL URBANO CON PAÑOS DE PAVIMENTO RIGIDO Y BACHEO EN LA AV. NICARAGUA, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA DE HUAMANGA - AYACUCHO" CON CIU 2576316, por el Valor Referencial de S/ 235,976.92 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 92/100 SOLES);



www.munisjuanbautista.gob.pe



mesadepartes@munisanjuanbautista.gob.pe



066 - 313 558



Municipalidad Distrital de San Juan Bautista - Ayacucho



Jr. España N°119 Huamanga - Ayacucho



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

Que, mediante formato N° 03 de fecha 03 de julio el 2023, por el cual se remite la Solicitud y Propuesta de Miembros para Integrar el Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 06-2023-MDSJB/CS-1, se designa el Comité de Selección del Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 06-2023-MDSJB/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), para la CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRA: "REPARACION DE PISTA; EN EL (LA) VIAL URBANO CON PAÑOS DE PAVIMENTO RIGIDO Y BACHEO EN LA AV. NICARAGUA, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA DE HUAMANGA - AYACUCHO" CON CIU 2576316, por el Valor Referencial de S/ 235,976.92 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 92/100 SOLES);

Que, mediante Formato N° 07 - Solicitud y Aprobación de Bases de la Adjudicación Simplificada N° 06-2023-MDSJB/CS-1, de fecha 05 de julio del 2023, por el cual se aprueba las Bases Administrativas para el Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 06-2023-MDSJB/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), para la CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRA: "REPARACION DE PISTA; EN EL (LA) VIAL URBANO CON PAÑOS DE PAVIMENTO RIGIDO Y BACHEO EN LA AV. NICARAGUA, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA DE HUAMANGA - AYACUCHO" CON CIU 2576316, por el Valor Referencial de S/ 235,976.92 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 92/100 SOLES);

Que, con fecha 05/07/2023, se realizó la convocatoria del Procedimiento de Selección mediante la Plataforma del SEACE;

Que, con fecha 18/07/2023, según cronograma de la Convocatoria registrado en la Plataforma del SEACE, se realizó la presentación de ofertas de manera electrónica, en la Plataforma del SEACE;

Que, con fecha 11/08/2023, según cronograma de la Convocatoria registrado en la Plataforma del SEACE, se realizó el OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO a CONTRATISTAS Y CONSULTORES GABALEB E.I.R.L. CON RUC N° 20574618704, por el monto de S/ 212,379.23 (DOSCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 23/100 SOLES);

Que, visto con la fecha 22/08/2023, se registró el Consentimiento del Otorgamiento de la Buena Pro, en la Plataforma del SEACE;

Que, visto el INFORME N° 0448-2023-MDSJB/UASA-LVOT, de fecha 11 de setiembre del año 2023, de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y la Oficina de Administración y Finanzas, informan a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista sobre la PÉRDIDA DE LA BUENA PRO otorgada a CONTRATISTAS Y CONSULTORES GABALEB E.I.R.L. CON RUC N° 20574618704, por el monto de S/ 212,379.23 (DOSCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 23/100 SOLES)., ello por causa imputable al postor, a razón de que no cumplió con la presentación de los requisitos para perfeccionar el contrato, en los plazos y condiciones establecidas en los artículos 139 y 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

aprobado por el Decreto Supremo N° N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF., modificado con Decreto Supremo N° 162-2021-EF; así como de acuerdo a lo establecido en el literal 2.4 - REQUISITOS PARA PERFECCIONAR CONTRATO, del Capítulo II - DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, de las Bases Integradas, comprendidas en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD - Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225. Aprobada con la Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE, modificada mediante Resoluciones N° 057-2019-OSCE/PRE, N° 098-2019-OSCE/PRE, N° 111-2019-OSCE/PRE, N° 185-2019-OSCE/PRE, N° 235-2019-OSCE/PRE, N° 092-2020-OSCE/PRE, N° 120-2020-OSCE/PRE, N° 100-2021-OSCE/PRE, N° 137-2021-OSCE/PRE, N° 193-2021-OSCE/PRE, N° 004-2022-OSCE/PRE, N° 086-2022-OSCE/PRE, N° 112-2022-OSCE/PRE y N° 210-2022-OSCE/PRE, publicadas en el Diario oficial El Peruano el 3 de abril de 2019, 29 de mayo de 2019, 14 de junio de 2019, 21 de octubre de 2019, 31 de diciembre de 2019 (conoce las modificaciones al 31.12.2019 realizadas en esta presentación), 14 de julio de 2020, 4 de setiembre de 2020, 11 de julio de 2021, 25 de agosto de 2021, 30 de noviembre de 2021, 10 de enero de 2022, 19 de mayo de 2022, 14 de junio de 2022 y 27 de octubre de 2022, respectivamente;

Que, visto la Resolución de Gerencia Municipal N° 192-2023-MDSJB/GM, de fecha 12/09/2023, se resuelve en el Artículo Primero: DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA BUENA PRO otorgada a CONTRATISTAS Y CONSULTORES GABALEB E.I.R.L. CON RUC N° 20574618704, por el monto de S/ 212,379.23 (DOSCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 23/100 SOLES). Así mismo, se resuelve en el Artículo Segundo: ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (OEC), a fin de que en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiera al CONSORCIO TERRA OBRAS – Segundo Lugar, de acuerdo al Orden de Prelación señalado en el Acta de Otorgamiento de Buena Pro, para que presente los documentos para perfeccionar contrato en el plazo previsto en el literal a) del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones. También resolviéndose en el Artículo Cuarto: ENCARGAR a la Dirección de Administración y Finanzas, a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a fin de que a través de su despacho se sirva dar cumplimiento y se notifique el presente acto resolutorio y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento de acuerdo al Acto Resolutorio.

Que, visto la carta notarial N° 048-2023-MDSJB/GM, de fecha 12 de septiembre del 2023, por el cual se ha notificado válidamente la PERDIDA DE LA BUENA PRO al Sr. EBER GARAGONDO BALBOA, identificado con DNI N° 42490574 representante legal de la Empresa CONTRATISTAS Y CONSULTORES GABALEB E.I.R.L. CON RUC N° 20574618704, en su domicilio legal: av. Cusco N° 1340 del Distrito de San Juan Bautista – Provincia de Huamanga – Departamento de Ayacucho, adjuntando una copia original de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 192-2023-MDSJB/GM;

Que, visto la Resolución de Gerencia Municipal N° 192-2023-MDSJB/GM, de fecha 12 de septiembre del 2023, por el cual el OEC ha registrado en la Plataforma del SEACE la PÉRDIDA DE LA BUENA PRO otorgada a





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

CONTRATISTAS Y CONSULTORES GABALEB E.I.R.L. CON RUC N° 20574618704, por el monto de S/ 212,379.23 (DOSCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 23/100 SOLES), el 12/09/2023, el mismo que según los plazos establecidos en el Reglamento respecto al consentimiento, se tiene como fecha habilitada para el consentimiento en la Plataforma del SEACE el 20/09/2023;

Que, visto el Informe N° 0455-2023-MDSJB/UASA-LVOT, de fecha 19 de septiembre de 2023, por el cual el JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES de la MDSJB, remite el informe para la declaratoria de la nulidad del proceso de Adjudicación Simplificada N° 06-2023-MDJSB/CS-1 Primera convocatoria, por las siguientes consideraciones:

Que, visto Artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, así como en el literal 2.4 - REQUISITOS PARA PERFECCIONAR CONTRATO, del Capítulo II - DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN; de las Bases Integradas, comprendidas en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD - Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225, que dice:

2.4 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato (...):

- k) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
- l) Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.

Que, de acuerdo al Artículo 175. Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra, del mismo reglamento dice:

175.1. Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos (...):

- a) Entregar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
- b) Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
- c) Entregar el calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.

Que, visto el Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra, que dice (..)

176.4. Para efectos de la aprobación de los documentos indicados en los literales b), c) y d) del numeral 175.1 de artículo 175, el supervisor o inspector dentro de los siete (7) días de suscrito del contrato de obra, emite su conformidad sobre dichos documentos e informa a la Entidad.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

Que, visto el Artículo 44.- Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...)

En ese sentido concluye manifestando que, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, corresponde declarar la Nulidad de Oficio, respecto a la DECLARATORIA DE LA PÉRDIDA DE LA BUENA PRO a CONTRATISTAS Y CONSULTORES GABALEB E.I.R.L. CON RUC N° 20574618, por el monto de S/ 212,379.23 (DOSCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 23/100 SOLES), por contravenir las normas legales, debiendo RETROTRAERSE el Procedimiento de Selección a la etapa de Suscripción de Contrato, de conformidad al Art. 44. De la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 139 y 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establecen los requisitos, plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato;

Que, visto el Informe N° 254-2023-MDSJB/OAF-MAIB, de fecha 19 de septiembre de 2023, por el cual el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de la MDSJB, remite el informe favorable para la declaratoria de la Nulidad de Oficio, respecto a la DECLARATORIA DE LA PÉRDIDA DE LA BUENA PRO a CONTRATISTAS Y CONSULTORES GABALEB E.I.R.L. CON RUC N° 20574618704, por contravenir las normas legales, debiendo RETROTRAERSE el Procedimiento de Selección a la etapa de Suscripción de Contrato del proceso de Adjudicación Simplificada N° 06-2023-MDJSB/CS-1 Primera convocatoria;

Que, las contrataciones que se desarrollen en el marco de la normativa de contrataciones del Estado se efectúan en el marco de los principios que rigen dichas contrataciones previstos en el artículo 2 de la Ley, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación;

Que, sobre el particular debe considerarse que el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, la nulidad de un acto administrativo puede ser declarada o como consecuencia de la interposición de un recurso impugnatorio o de oficio cuando la propia autoridad la que ante la necesidad de satisfacer el interés general respetando el principio de juridicidad observa su propia actividad e identifica un vicio Que es tan grave Que no cabe otra opción más que eliminar al acto emitido y extirparlo del ordenamiento jurídico; este supuesto es regulado en el artículo 213.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece: "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este ext rema sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.(...)"

Por lo expuesto, de conformidad con las facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el proveído de la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO – DECLARAR de oficio la nulidad del proceso de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 06-2023-MDSJB/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), para la CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRA: "REPARACION DE PISTA; EN EL (LA) VIAL URBANO CON PAÑOS DE PAVIMENTO RIGIDO Y BACHEO EN LA AV. NICARAGUA, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA DE HUAMANGA - AYACUCHO" CON CIU 2576316, debiéndose retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de Suscripción de Contrato, en mérito de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO – DISPONER que la Oficina de Administración y Finanzas de la MDSJB y la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios o a quien haga sus veces, adopte las medidas necesarias a efectos de dar inicio al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley, respecto a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, y lo previsto en el numeral 44.3 del artículo 44 de la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

Ley, que establece que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Secretaría General, la notificación de la presente resolución a la Oficina de Administración y Finanzas y la Gerencia Municipal, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, y demás fines pertinentes

ORDENO; REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JUAN BAUTISTA
Walter V. Prado Estrella
ALCALDE

